

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

En virtud de esta cláusula y en consideración al pago de la prima correspondiente, queda convenido y declarado que no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza Seguro Todo Riesgo de Incendio, y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidas en la presente Cláusula, ésta se extiende a cubrir la propiedad del asegurado, descrita en la especificación de riesgos de la Póliza, contra pérdida o daño físico directo, ocurrido en forma súbita e imprevista siempre y cuando no esté expresamente excluido de las condiciones de esta póliza, quedará amparado.

CLÁUSULA No.2 EXCLUSIONES

El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- 1. Pérdidas o daños causados por polilla, lombriz, termitas u otros insectos, vicio propio o como resultado de defecto latente, uso o deterioro gradual, contaminación, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmósfera, smoke o humo o extremos o cambios de temperatura, pérdidas o daños por asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimiento.**
- 2. Pérdida de uso, demora o pérdida de mercado**
- 3. Rotura, falla mecánica y desacoplamiento de maquinaria, salvo convenio expreso se podrá cubrir.**

**SEGURO TODO RIESGO INCENDIO
CONDICIONES GENERALES**

4. Pérdida o daños por explosión, implosión y desplome ocurridos en cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión. Esta exclusión es aplicable solo cuando el siniestro se presente mientras el equipo se encuentra sujeto a tal presión interna, salvo convenio expreso se podrá cubrir.
5. Actos deshonestos, fraudulentos o delictuosos del Asegurado o infidelidad de cualquier persona a la que la propiedad debe ser confiada. Merma del Inventario o desaparición inexplicable.
6. Pérdidas o daños a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o explosiones y en este caso solo por la pérdida o daño causado por tal incendio y/o explosión
7. Pérdida o daño causado directa o indirectamente por Material para armas nucleares o radiaciones ionizantes o contaminación por radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión
8. Pérdida o daño causado directa o indirectamente por o en conexión con:
 - a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaratoria) y guerra civil
 - b) Asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación.
 - c) Desposeimiento permanente o temporal de la propiedad asegurada que resulte de la confiscación, requisición o incautación efectuadas por cualquier autoridad legalmente constituida.
9. Pérdida o daño a la propiedad asegurada causados por el proceso de renovación, reparación o mano de obra defectuosa
10. Pérdida o daño a la propiedad asegurada como resultado de merma, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame, rotura de cristal u otros artículos frágiles, rasgaduras, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que sea directamente causado por incendio o por las acciones para combatirlo o apagarlo y además por rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica, y/o fuego subterráneo, maremoto, salida de mar y marejada, huracán, tempestad y granizo, explosión, huelga, motín huelgas, alborotos populares, conmoción civil, caída de aeronaves, impacto de vehículos.
11. Pérdida o daño causado por:
 - a) Robo mediante convenio expreso

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

- b) Exposición a condiciones climáticas, mientras los bienes asegurados se encuentran en la intemperie
- 12. Pérdida o daño ocurrido mientras el edificio asegurado o que contiene la propiedad asegurada se encuentre vacante o desocupado por más de treinta (30) días consecutivos.
- 13. Pérdida o daño ocasionado a los terrenos de propiedad del asegurado o sobre los cuales estén instalados o ubicados los bienes asegurados.
- 14. Pérdida o daño a barcos o aviones o cualquier otro vehículo de transporte acuático o aéreo.
- 15. Pérdida o daño por colisión, volcadura o desbarrancamiento sufrido por cualquier vehículo o maquinaria móvil en general
- 16. Pérdida o daño a los siguientes bienes:
 - a) Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos
 - b) Bienes en tránsito, mediante convenio expreso.
 - c) Dinero en efectivo, títulos de valores de cualquier especie u objetos de arte o antigüedades mediante convenio expreso.
- 17. Salvo pacto específico en contrario, inserto en las Condiciones Especiales, esta Póliza tampoco cubre los daños directos a los bienes asegurados, ni las pérdidas consecuenciales o de Lucro Cesante causado por:
 - a) Paralización de cámaras o aparatos de refrigeración
 - b) La suspensión de suministro eléctrico por plantas de generación o instalaciones de transmisión y distribución de fluido eléctrico externos a perímetros de los predios del asegurado
 - c) La cobertura de la Póliza en cuanto a pérdida o daños ocasionados por agua que inunde, descargue o derrame de cualquier instalación de agua o desagüe de otros elementos líquidos, no comprenderá el costo de reparar el desperfecto que origino tal pérdida o daño.

Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante la ocurrencia de cualesquiera de los hechos mencionados en este artículo, no está cubierto por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pueda comprobar que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la ocurrencia de tales hechos.

EDIFICIOS HUNDIDOS, CAIDOS, DESPLAZADOS

Si todo o parte del edificio, total o parcialmente asegurado por esta póliza o que contenga bienes cubiertos por ella o respecto de cuya ocupación se aseguran alquileres u otro interés o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, salvo por pérdida o daño cubierto por esta póliza, el seguro

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

terminará automáticamente, debiendo la Compañía devolver al asegurado, a prorrata, la parte de la prima no devengada. En toda acción o procedimiento competará al asegurado probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por incendio, rayo y/u otro riesgo cubierto por esta póliza.

APARATOS ELECTRICOS

La Compañía no responde por los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por deficiencias en la provisión de energía, a menos que provoque incendio. En estos casos sólo responderá por la pérdida o daños causados por tal incendio.

CLÁUSULA No.3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, endosos y anexos siempre que estos figuren firmados y adheridos a la póliza.

CLÁUSULA No.4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro se establecen las definiciones siguientes:

Asegurado: Es la persona física o moral, que con el pago de una prima de seguros, obtiene una contraprestación reflejada en el contrato de seguros.

Beneficiario: Persona a quien el asegurado o la ley reconoce el derecho de percibir, la indemnización derivada de esta póliza.

Bienes: Son toda propiedad física o moral en posesión de una persona.

Coaseguro: Es la cantidad o el porcentaje que tiene que pagar el asegurado, de cualquier pago o indemnización que tenga que reembolsar la aseguradora, a consecuencia de un siniestro.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros: La Comisión Nacional de Banca y Seguros, CNBS, es la entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

Compañía: Denominada como Ficohsa Seguros

Contrato de Seguros: Es el acuerdo de voluntades entre dos partes. Generalmente se le llama también póliza de seguros. A través de la póliza de seguros, la

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

Aseguradora conviene, previo pago de una cantidad denominada prima, en otorgar una indemnización o reembolso al asegurado, si sucede un siniestro.

Endoso: Es el documento contractual que se añade a la póliza, y que puede aumentar o disminuir el importe de la prima o que puede aclarar alguna de las cláusulas del contrato de seguros.

Incendio: Fuego hostil e incontrolado que produce flama.

Ley: Es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, cuyo incumplimiento conlleva a una sanción.

Local: Se entenderá por local aquella parte del predio asegurado, el cual no deberá de tener abertura alguna en sus techos y paredes más que las correspondientes a puertas y ventanas, mismas que deben estar con los medios adecuados para estas o, en caso de existir aberturas en el techo, estas deberán estar cubiertas por domos, con sus respectivas protecciones de fierro.

En días y horas no laborables para el asegurado, estas aberturas deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda acceder al interior del local, más que haciendo uso de violencia desde el exterior del mismo, y solo estarán abiertas cuando así reinicie sus actividades.

Este local comprende solamente aquella parte del interior ocupado por el asegurado, en conexión con su negocio y el negocio mismo, pero quedando excluidos:

- a. Los aparadores o vitrinas que tengan comunicación directa al interior del local y,
- b. Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.
- c. Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos.

Rayo: Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

Renovación: Es el proceso que se efectúa entre el asegurado, la aseguradora y el agente de seguros, con el objeto de elaborar una nueva póliza por un periodo determinado. La renovación puede modificar, aumentar o disminuir las cláusulas o la suma asegurada de una póliza vencida.

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

Riesgo: Es la posibilidad de que la persona o bien asegurado sufra el siniestro previsto en las condiciones de la póliza.

Seguro: Es el contrato por el que, mediante el pago de una prima, la aseguradora se compromete a indemnizar una eventualidad contemplada en la póliza.

Solicitud: Es la forma que utiliza la aseguradora, para que el solicitante de un seguro proporcione información correspondiente al bien o persona que se pretenda asegurar y se pueda determinar el costo de la prima.

Siniestro: Es el acontecimiento o hecho previsto en el contrato, cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar al asegurado.

Tercero: Es toda persona física o moral que no tiene ninguna relación contractual con el asegurado, así como sus dependientes económicos.

Valor Real: es el valor que tiene el bien en el mercado, después de descontar la depreciación por uso.

a. Para edificios: Valor local de construcción, considerando la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.

b. Para maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño, capacidad de producción, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera deduciendo la depreciación física por uso.

c. En mercancías e inventarios: Será el precio corriente en plaza, es decir, el valor de compra antes de la venta.

CLÁUSULA No.5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Queda entendido y convenido que el límite de responsabilidad, no excederá del monto asegurado en la especificación de la Póliza.

PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Sí, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada.

Sí, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder el valor real de los bienes asegurados.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, las reglas precedentes serán aplicables para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

CLÁUSULA No.6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

La presente póliza tiene como base las declaraciones efectuadas por el Asegurado y/o representante en la solicitud de seguro, las cuales se consideran incorporadas en su totalidad a la póliza, juntamente con cualquier declaración adicional efectuada por el asegurado y/o contratante y/o representante durante el proceso de apreciación del riesgo por parte de la Compañía.

Las garantías del presente contrato de seguros emitido en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado en la solicitud de seguro que forma parte integrante de la póliza, se hallan definidas y limitadas por las condiciones generales, particulares, especiales, cláusulas, endosos y anexos debidamente rubricados en los espacios designados para firma por los funcionarios autorizados de la Compañía.

Esta póliza será nula y el asegurado carecerá de todo derecho a indemnización bajo la misma si éste hubiere incurrido en cualquier declaración falsa o inexacta hecha a la Compañía, en cualquier tiempo, relativa a los bienes asegurados, o si hubiere incurrido en omisión, reticencia o disimulación de circunstancias que, aun cuando hayan sido hechas de buena fe, de haber sido conocidas por la Compañía, pudiera haberla retraído de celebrar este contrato de seguro o resolverlo o haberla llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho de indemnización bajo esta Póliza:

- a) Si el asegurado presenta una reclamación, fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas.

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

- b) Si en cualquier tiempo el asegurado, o terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente Póliza.
- c) Si la pérdida, daño o destrucción han sido causados intencionalmente por el asegurado o con su complicidad.

Reclamaciones Improcedentes:

Toda omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación a esta Póliza, y en lo que concierne a los bienes asegurados o al interés del Asegurado en ellos, y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no haya influido en la realización del siniestro. Si la Compañía no comunicare en forma auténtica al Asegurado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince días siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perderá el derecho de rescindir el contrato. La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al periodo del seguro en curso en el momento en que comunique al Asegurado, en forma auténtica, la rescisión, y en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizará antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA No.7 PAGO DE PRIMA

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por el asegurador.

Diez días después de la expiración de este plazo, la empresa aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

En ambos supuestos, queda a salvo el derecho del asegurador de exigir el pago de la prima devengada, si lo hubiere. Por estos conceptos, la empresa de seguros tendrá acción ejecutiva contra el Asegurado.

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

Si el Asegurado deseara habilitar la Póliza; deberá solicitarlo por escrito a la Compañía y esta de tenerlo a bien lo autorizará por esta misma vía, procediendo entonces al cobro del saldo total de la prima de la Póliza.

Si encontrándose vigente la cobertura del seguro, ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima, estando parte de ésta insoluble por haberse firmado el convenio de pago respectivo, la Compañía podrá exigir la cancelación del saldo adeudado, y dar por vencidos los plazos concedidos para el pago de las cuotas convenidas.

GASTOS

Todos los gastos de emisión de póliza de este contrato y los recargos fiscales financieros y fiduciarios establecidos o por establecerse sobre los seguros son a cargo del asegurado.

CLÁUSULA No.8 VIGENCIA

Los derechos y obligaciones de la Aseguradora y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en la póliza.

CLÁUSULA No.9 BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario mediante Endoso de Beneficiario, dicho endoso podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

Esta póliza, sus endosos y la designación del Beneficiario, son irrevocables para el Asegurado, y no pueden modificarse ni cancelarse por el Asegurado sin el previo consentimiento escrito del Beneficiario.

Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No.10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en la presente Cláusula y ellas se debieran a hechos propios del Asegurado o consentidos por él, o si en el caso de que tales hechos no sean propios o consentidos por el mismo Asegurado, y éste omite dar aviso por escrito a la Compañía en un término de veinticuatro horas, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro. Son agravaciones esenciales del riesgo:

- a) Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecida en los edificios asegurados o que contenga los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumenta el peligro de incendio.
- b) El hecho de que permanezcan desocupados por un periodo de más de treinta días los edificios asegurados o los edificios que contengan los objetos o bienes asegurados.
- c) El traslado total o parcial de los objetos o bienes asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza; y
- d) Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos o bienes asegurados se traspasa a tercera persona y no se avisa este cambio a la Compañía dándole la dirección del adquirente dentro de las veinticuatro horas siguientes al cambio, por el Asegurado o por el mismo adquirente.

Se exceptúa el caso de transmisión de los bienes por herencia del Asegurado o por incumplimiento de sentencia.

Si las circunstancias a que se refieren los incisos a), b) y c) no se deben al Asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, la Compañía tiene derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtirá efecto quince días después de la fecha en que comunique su resolución en forma auténtica al Asegurado. Esto supone que no ha sido dado aviso de los cambios a la Compañía con lo cual, el Asegurado perderá todo derecho de indemnización de acuerdo con lo establecido al principio de esta Cláusula.

Es convenido que, sin previo permiso escrito de la Compañía y agregado a esta póliza, el Asegurado no podrá guardar durante la vigencia de la misma, en el local o edificio asegurado o en locales o edificios adyacentes inmediatos, cualquier

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

materia explosiva, inflamable o peligrosa. La Compañía no pagará indemnización alguna, si al ocurrir un siniestro, se descubre la existencia de materiales de la naturaleza enunciada.

LAS SUSTANCIAS QUE SE CONSIDERAN INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SON LAS SIGUIENTES.

Aceites minerales (con excepción de aceites lubricantes en botes y tambores cerrados) Acetato de Amilo, Acetato de etilo, Acetato de Metilo, Acetona, Acetileno líquido, Ácido crómico cristalizado, Ácido pícrico cristalizado, Ácido salicílico cristalizado, Ácidos líquidos o en solución, Aguardiente Cognac, Whisky de todas clases y otros líquidos análogos, con excepción de los embotellados. Aguarrás, alcanfor, Alcoholes, Algodón, Alquitrán, Azufre, Barnices, Lacas, Tintes o colores, excluyendo los que están empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente, Benzina, Benzol, Benzolina, Bisulfuro de carbono, Bemol, Borra, Brea, Cal viva, Colofonia, Carbón vegetal en polvo, Carburo del calcio, Cartuchos (parque), Celuloide y Otras sustancias análogos, cera, Cerillos y fósforos, cloratos, cloratos, cohetes, colodión, cloruros, desperdicios de todas clases, éteres, etileno, explosivos de todas clases, incluyendo cápsulas de percusión, fibras vegetales no especificadas, fósforo blanco, fósforo rojo, fuegos artificiales, fulminato de mercurio, gas nafta, gases envasados a presión gasoil, gasolina, henequén. Humo de ocote, ixtle, hidrógeno sulfurado, hidrosulfito de sodio, hidróxido de bario, hidróxido de potasio, hidróxido de sodio, magnesio mecha para minas, metano etano, propano, butano, pentano y demás gases combustibles, licuados o no, y sus isómeros, nafta, naftalina, negro animal, negro de humo, nitratos, nitroglicerina, óxido de calcio, parafinas, pasturas secas, pentasulfuro de antimonio, percloro de potasio, permanganato de potasio, peróxido de bario, peróxido de hidrógeno, petróleo y sus derivados, pez, piroxilina, polvo de aluminio, polvo de bronce, pólvoras, potasa, potasio metálico, resinas, salitre (nitro), sesquisulfuro de fósforo, sodio metálico, sosa, sulfuro de hidrógeno, sulfuro de antimonio, sustancias y metales radioactivos, de cualquier clase, toloul, trementina, trapos (harapos) y yute.

CLAUSULA No.11 AVISO DEL SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar los bienes asegurados, siendo de cargo de la Compañía los gastos debidamente acreditados que haya requerido el salvamento. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la compañía /8o de sus representantes. Además comunicará inmediatamente a más tardar al siguiente día hábil a la Compañía la ocurrencia del siniestro por escrito, indicando las posibilidades del mismo y un estimado de la pérdida, quedando relevada la

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

Compañía de toda responsabilidad en lo que al siniestro se refiere si el asegurado no da el aviso a la Compañía dentro del término indicado para tal efecto a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del siniestro, o en cualquier otro plazo que la Compañía la hubiere concedido por escrito, la confirmación formal acompañada de documentos requeridos a continuación:

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.
- b) Una declaración detallada de todos los demás seguros que existen sobre los mismos bienes u objetos destruidos o dañados.

El Asegurado está igualmente obligado a procurar a su costa y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquier otros informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización proveniente de la presente póliza.

Además de la documentación solicitada en esta Póliza en caso de siniestro, el Asegurado deberá de presentar un mínimo de documentación, que la Compañía requiera en caso de siniestro, lo cual se considerará documentación necesaria para poder acceder a la indemnización.

DEDUCIBLE

En adición al Deducible descrito en la especificación de riesgo de la Póliza de incendio, el seguro otorgado por la presente cláusula, está sujeto a los Deducibles Obligatorios mínimos establecidos en la presente Póliza.

Para los efectos de la aplicación de los deducibles, como así también de cualquier deducible adicional voluntariamente pactado, se hace constar que, si ocurren dos o más siniestros sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se enumeran a continuación dentro de cualquier periodo de un número de horas consecutivas, como se especifica, los daños causados por ellos serán considerados como una sola reclamación por cada uno.

Terremoto y/o Maremoto: setenta y dos (72) horas

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

Lluvia y/o Inundación: setenta y dos (72) horas

Huelgas, Motines: setenta y dos (72) horas

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía o sus representantes legales podrán.

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de tales bienes.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de bienes o de sus restos, ni el asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía, aún cuando ésta se hubiese posesionado de ellos.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula, pondrían ser ejercitadas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya presentado esta o no. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a invocar cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Si el asegurado, o cualquier otra persona que actúe por él deja de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impide o dificulta el ejercicio de estas facultades, queda privado de todo derecho de indemnización bajo la presente póliza.

RECONSTRUCCION, REPOSICIÓN O REINSTALACIÓN DE BIENES DAÑADOS

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero, tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reinstalar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos, quedando el asegurado obligado a cooperar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas habrá cumplido válidamente sus obligaciones en reconstruir, reponer reinstalar según su género o especie, en forma razonablemente equivalente a los bienes asegurados al estado en que estaban en el momento anterior al siniestro. Cuando, a consecuencia de alguna norma o reglamento que rija sobre alineación de las calles, la construcción de edificios y otros hechos análogos, la Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso,

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiere correspondido en casos normales. La Compañía no estará obligada a pagar interés, ni perjuicios por las sumas provenientes de las indemnizaciones que no haya podido entregar al asegurado en razón de embargos u otras medidas judiciales.

DISMINUCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SUMA ASEGURADA SOBRE BIENES

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser rehabilitada a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda, a prorrata.

Si la póliza comprendiere varios artículos o incisos, la reducción o rehabilitación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Ninguna cobertura sublimitada podrá ser objeto de reinstalación o restitución parcial o total, salvo convenio expreso

CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD DE LIBROS

El asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley y la Compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones a dicha contabilidad en relación con esta póliza.

Comprometiéndose el Asegurado a mantener los registros y documentos relacionados resguardados en un local diferente al del local asegurado, dichos registros deberán mantenerse en cajas de seguridad a prueba de fuego.

CLÁUSULA No.12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán terminar este contrato en cualquier momento, mediante aviso por carta certificada con quince (15) días de anticipación.

Cuando el asegurado exija la rescisión la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculado de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo. Cuando la Compañía termine el seguro, devolverá al asegurado la parte de prima que corresponde desde la indicada resolución hasta el vencimiento de la póliza.

La tarifa a corto plazo es la siguiente: Meses Proporción Prima Anual

1	25%
2	40%
3	55%

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

4	65%
5	75%
6	80%
7	85%
8	90%
9	95%
10 - 12	100%

CLÁUSULA No.13 RENOVACIÓN

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente al mediodía a la fecha de vencimiento expresada al principio de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza.

CLÁUSULA No.14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los artículos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la aseguradora y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o término del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio a pedido juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No.16 COMUNICACIONES

Los avisos y las comunicaciones que, con relación a la presente póliza intercambien las partes contratantes, deberán ser formulados por escrito mediante firma autorizada.

CLÁUSULA No.17 OTROS SEGUROS

El Asegurado queda obligado a declarar a la Compañía los seguros vigentes o que contratara en el futuro sobre los bienes y riesgos cubiertos por esta póliza.

Cuando ocurra un siniestro, que causa pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos bienes, efectuados por el asegurado o por terceros, la Compañía solo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGACIÓN

Pagada la indemnización, la Compañía se subrogará en todos los derechos del asegurado contra los responsables del siniestro, hasta el límite del importe de la indemnización pagada y los gastos relacionados.

El asegurado es responsable de los perjuicios que, por acción u omisión antes o después del siniestro, haya causado al derecho de subrogación de la Compañía y además, está obligado a facilitar a la Compañía el ejercicio de tal derecho.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento judicial o por la vía de Conciliación y de arbitraje, de conformidad con el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria del domicilio del contratante o asegurado.

CLAUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada para cubrir daños que ocurran al bien suscrito en cualquier lugar dentro del territorio de la República de Honduras, siempre que se encuentren expresamente declarados en la póliza.

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 21 MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por ésta póliza, son liquidables de acuerdo al tipo de moneda pactada y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

ARTICULO No. 22 PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLAUSULAS

Son iguales en valor las estipulaciones indicadas en las condiciones generales y cláusulas anexas que forman de esta póliza, pero en caso de haber discrepancia entre ellas, prevalecerá lo que dispongan estas últimas.

CLAUSULA No. 23 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT:

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLAUSULA No. 24 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del código de Comercio, Ley de Seguros y Reaseguros y demás normativas aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.